

SESIONES ORDINARIAS
2018
ORDEN DEL DÍA N° 18

Impreso el día 15 de marzo de 2018
Término del artículo 113: 26 de marzo de 2018

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL

SUMARIO: **Código Penal.** Modificación sobre delitos contra la integridad sexual. (146-S.-2017.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica el artículo 128 del Código Penal sobre delitos contra la integridad sexual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción definitiva del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de la comisión, 13 de marzo de 2018.

*María G. Burgos. – María C. Moises. –
Carlos D. Castagneto. – Lucas C. Incicco.
– Eduardo A. Cáceres. – Marcos Cleri.
– Verónica Derna. – Jorge Enriquez. –
Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers
Cabral. – Leandro G. López Köenig. –
Guillermo Montenegro. – Miguel Nanni.
– Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Vanesa
Siley. – Hugo Yasky.*

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 128: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgar o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Se-

nado, por el cual se modifica el artículo 128 del Código Penal sobre delitos contra la integridad sexual se remite a los conceptos vertidos en la reunión de comisión que serán expuestos en la sesión de esta Honorable Cámara.

María G. Burgos.